

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 12 de marzo de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por Yennifer Eliana Rodríguez Hernández y otros en contra de la Alcaldía Municipal de La Dorada, Caldas y Servicios Quevedo Villalba Ltda.

Sírvase proveer.



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario laboral de Primera Instancia - Prestacional
Rad. No.: 17380 31 12 001 2020 00072 00

ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

La entidad demandada Alcaldía Municipal de La Dorada, Caldas, contestó demanda presentando llamamiento en garantía de la Aseguradora Solidaria de Colombia, a fin de que asuma los pagos de las condenas que se profieran en su contra dentro del trámite del proceso de la referencia.

El llamamiento en garantía se encuentra contemplado en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del CPT y SS Art. 145, que establece la procedencia del mismo de la siguiente manera:

"Quien tenga derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso que promueva o se le promueva o quien de acuerdo a la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".

Ahora bien, revisada los anexos de la contestación de la demanda y la solicitud de llamamiento de garantía, el despacho evidencia pólizas de seguros de

cumplimiento para obligaciones donde figura como tomador las entidades demandadas.

De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, se notificará personalmente la vinculación en calidad de llamado en Garantía, toda vez que la Aseguradora Solidaria de Colombia, no actúa como parte demandada en el presente proceso.

Efectúese la notificación personal a la Aseguradora Solidaria de Colombia, de conformidad a lo establecido en el artículo 8º del Dto. 806 de 2020, lo cual se hará a cargo de la parte solicitante.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía propuesto por la Alcaldía Municipal de La Dorada, Caldas, en contra de la Aseguradora Solidaria de Colombia.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la Aseguradora Solidaria de Colombia, concediéndole un término de diez (10) días para que intervenga en el proceso de la referencia.

TERCERO: Efectúese la notificación personal a la Aseguradora Solidaria de Colombia, de conformidad a lo establecido en el artículo 8º del Dto. 806 de 2020, lo cual se hará a cargo de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:

**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD
DE LA DORADA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4e7bcdf067cea011fd77cca271102696e1a5dc10f63a791acbe85cb4
9d969ef**

Documento generado en 12/03/2021 11:30:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**